



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N.º 040-2023-GAF/MDC

Calana, 31 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 011632-2023 presentado por el administrado **ÍTALO MARTÍN SALAZAR GODÍNEZ** identificado con DNI N° 00495936, de fecha 15 de agosto de 2023, quien solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser persona adulto mayor pensionista y el INFORME N° 333-2023-UAT-GAF/MDC, de fecha 23 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF, prevé que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que recibe y esta no exceda de una (01) UTI mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el numeral 45 de Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Calana aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 039-2016 bajo la base legal del Decreto Legislativo N°776, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias, establece el procedimiento para el Beneficio Tributario para Pensionistas y Adulto Mayor No Pensionista (Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial), entre otros, que prevé los requisitos exigidos para este beneficio;

Que, realizada la búsqueda en el Sistema de Administración Tributaria SATMU, se registra con Código de Contribuyente N° 002894 a Ítalo Martín Salazar Godínez con DNI 00495936, quien viene declarando en calidad de propietario de un predio urbano rustico ubicado en la Cooperativa Agraria de Usuarios Santa Rita Mz. H. Lote 3.

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, el mismo que amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA



impuesto predial, a la persona adulto mayor propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual: a) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera; se evidencia mediante consulta de propiedad de la SUNARP Partida Registral N° 05128276 Unidad Catastral N° 9_3708010_03468, por tanto el administrado CUMPLE con el requisito de la única propiedad, b) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción; por lo que conforme a la Inspección realizada al inmueble se evidencio que existe vivencia por parte del administrado en el Inmueble ubicado en el Sector Santa Rita Cooperativa Agraria Mz. H Lote 03, c) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, el administrado ofrece boletas de pago de los meses de mayo y junio 2023; por cuanto acredita con no exceder 1UIT mensual y la condición de pensionista.

Que, estando los argumentos vertidos por el recurrente, quien solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser persona adulto mayor pensionista y habiéndose efectuado una evaluación previa al expediente administrativo respecto a la solicitud; de visto y atendido por el INFORME N° 333-2023-UAT-GAF/MDC emitido por la jefe de la Unidad de Administración Tributaria; el administrado cumple con los requisitos establecidos en el ítem 45 solicitud beneficio tributario para pensionista y adulto mayor pensionista (DESCUENTO DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL) del TUPA. Por lo tanto, concluye declarar PROCEDENTE a lo solicitado por el administrado respecto al Inmueble ubicado en el Sector Santa Rita Cooperativa Agraria Mz. H Lote. 03

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de Alcaldía N.º 16-2023-A/MDC y conforme lo establecido en el artículo 85º, numeral 85.3 del TUPA de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado ÍTALO MARTÍN SALAZAR GODÍNEZ, identificado con DNI N° 00495936, sobre la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para personas adultas mayores pensionistas, respecto al inmueble ubicado en el Sector Santa Rita Cooperativa Agraria Mz. H Lote 03.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficio tributario de deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial equivale a 50 UIT, se da en relación al inmueble ubicado en el Sector Santa Rita Cooperativa Agraria Mz. H Lote 03 del Distrito de Calana; a partir del I Trimestre 2023 hasta IV Trimestre 2024, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la página web de la entidad, la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



c.c.:
GAF
UAT
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
GAF
M. NOLASCO
Ing. Adm. MARCO ANTONIO NOLASCO MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS